

Junio | 15

Reforma en materia POLÍTICO - ELECTORAL

Diego Ramos González

23 de junio de 2015



RAMOS, RIPOLL & SCHUSTER
ABOGADOS

Notas

CONTENIDO

I. Introducción	3
II. Conceptos Generales	4-8
III. Legilación aplicable	9-10
IV. Conclusión	11-12
V. Bibliografía	13

Notas

I. Introducción

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

Se reforman los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo tercero del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los apartados 4o. y 6o. de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el apartado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69, el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, el primer y tercer párrafos de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j) y k) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119; la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; se adicionan un apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I, y un tercer, cuarto y quinto párrafos a la base VI del artículo 41; un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso i) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) y un inciso n), recorriéndose los subsecuentes en su orden a la fracción IV, así como una fracción IX al artículo 116; y se deroga la fracción V del

Notas

artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Conceptos Generales

Entre los cambios más importantes se encuentran las candidaturas independientes y la iniciativa ciudadana en materia legislativa (en los niveles federal y estatal), así como la posibilidad de celebrar consultas ciudadanas o de que el Presidente pueda enviar iniciativas “preferentes” durante la apertura de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión.

La reforma constitucional contempla una importante amalgama de instituciones y temas de gran trascendencia para el Estado en su conjunto, para la Federación, los estados, el Distrito Federal y lo Municipios. Las principales modificaciones en materia Político Electoral resultantes de la reforma constitucional son las siguientes:

1. Se crea el **Instituto Nacional de Elecciones (INE)**, que sustituye al IFE en la organización y vigilancia de las elecciones federales. Se coordinará con los órganos locales para las elecciones estatales. El número de consejeros electorales federales pasa de nueve a 11 con una duración de nueve años en el cargo (Cuenta con la facultad de organizar elecciones internas de los partidos políticos y administrar el uso de las prerrogativas destinadas a cada partido o candidato independiente).
2. Los organismos públicos locales electorales estarán integrados por un consejero Presidente y 6 consejeros electorales; todos **serán nombrados directamente por el INE** para un periodo de siete años, sin reelección (Dichos consejeros podrán ser removidos por el Consejo General del INE cuando se percaten de faltas graves en su función, ya sea mediante oficio o a petición de parte).
3. En un plazo máximo de dos años después de aprobada la Reforma en cuestión, **la Procuraduría General de la República se convertirá en Fiscalía General de la República** como órgano público autónomo, dotado de jurídica y de patrimonios propios. Contará con dos fiscalías

Notas

especializadas: **una en delitos electorales** y otra en combate a la corrupción. Su titular será nombrado por dos terceras partes del Senado y podrá ser removido por el presidente, con el aval de la mayoría calificada de la Cámara alta (Cesa la función de representante legal del Ejecutivo del Procurador General de la República, esta recae en el Consejero Jurídico del Gobierno Federal).

4. A partir de 2018, **se otorga autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)**, lo que permitirá generar información objetiva sobre la situación de la política social y la medición de la pobreza en México, que permita mejorar la toma de decisiones en la materia.
5. El **Senado tendrá que ratificar la estrategia nacional de seguridad del Presidente** y éste tendría que informar anualmente de los resultados (Esta se deberá presentar al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones de la Cámara Alta).
6. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos, a partir de 2018 y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos, a partir de 2015. En ambos casos hasta un máximo de 12 años de manera consecutiva (También podrán ser reelectos hasta por un periodo más los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos; Requisitos de elegibilidad: ser postulados por el mismo partido y residencia mínima o vecindad).
7. Se faculta al Presidente de la República para que, en cualquier momento, pueda **optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos** representados en el Congreso de la Unión (El Senado tendrá que ratificar a todos los Secretarios de Estado, así como a los funcionarios de primer nivel).
8. Se aumenta **del 2 al 3% el porcentaje mínimo de votos requerido a los partidos políticos para conservar su**

Notas

registro. Además, todo partido político que alcance el 3% del total de votos válidos emitidos tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados plurinominales (En el caso de la votación que se trate, el partido político tendrá que comprobar que dicho porcentaje de la votación válida se emitió en el 50% o más del territorio nacional o de la entidad federativa, sea federal o local).

9. Para el **registro de candidatos independientes** que deseen participar por el cargo de Presidente de la República deberán contar con el 1% de las firmas de la lista nominal de electores (participación de la votación de mínimo 17 entidades federativas) y 2% para otros cargos de elección popular (se deberá acreditar que el 1% de dicho porcentaje corresponde a la mitad de los distritos electorales de la entidad o a la mitad de las secciones electorales con que cuenta el distrito electoral, según sea el caso. Aunado a lo anterior, se les solicita los siguientes (Requisitos: Registrar una A.C., la cual deberá estar dada de alta en Hacienda, crear sus Estatutos, abrir una cuenta bancaria a nombre de la Asociación, nombrar un representante legal y un administrador financiero y comprobar el apoyo ciudadano).

Principales desventajas de los candidatos independientes: 1.- no tienen derecho a realizar precampañas; 2.- no tienen acceso a las mismas prerrogativas que los partidos, solo les corresponde participar en el 30% de reparto uniforme a participantes en la elección de que se trate; 3.- no tienen acceso al mismo tiempo en radio y televisión durante las campañas y fuera de ellas 4.- siempre les tocará aparecer en el último lugar de la boleta electoral, así como la última copia de las actas el día de la jornada electoral.

10. Se establece que una elección podrá anularse cuando rebase el tope de gastos de campaña o compra de propaganda en medios, siempre que se determine que la falta fue "sistemática" y "determinante" para el resultado de la elección (El INE señala como determinante que exista 5% de diferencia entre el porcentaje recibido por el primer y segundo lugar de la contienda).

Notas

11. Los partidos políticos deberán garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales (50% mujeres y 50% hombres, cada fórmula de candidato referente a la elección de candidatos del Poder Legislativo deberá conformarse por un titular y suplente del mismo género).
12. Se adelanta del 1º de septiembre al 1º de agosto la fecha de inicio del primer periodo ordinario de sesiones cuando el Presidente de la República inicie su cargo (El segundo periodo ordinario iniciara la primer semana de Febrero bajo ese supuesto).
13. Se adelanta del 1º de diciembre al 1º de octubre la toma de protesta del Presidente de la República (El presidente tendrá que presentar el presupuesto de ingresos y egresos ante el Congreso de la Unión en Noviembre).
14. Respecto al voto de los mexicanos en el extranjero se precisa que podrán ejercer su derecho para la elección de Presidente, gobernador de las entidades federativas y Jefe de Gobierno del Distrito Federal bajo las modalidades de voto personal en los consulados, embajadas y centros de votación autorizados o por el servicio postal (correspondencia certificada), así como vía electrónica. Resalta que los partidos políticos nacionales y los candidatos a cargos de elección popular podrán realizar campaña electoral en el extranjero (solamente en los consulados, embajadas y oficinas diplomáticas mexicanas, estrictamente prohibido el uso de radio y televisión, así como el financiamiento de estas campañas por extranjeros).
15. Se prevé las coaliciones entre partidos políticos de manera parcial (mínimo 50% de los candidaturas participan bajo esta modalidad), y flexible (mínimo el 25% de las candidaturas). Es importante señalar que cada partido de coalición tendrá acceso a las prerrogativas que le corresponden para el ejercicio de su propaganda, lo que resulta en una competencia desleal contra los partidos que no participen en la elección bajo esta modalidad y los candidatos independientes.

Notas

16. Se aumentan los requisitos ciudadanos para la solicitud y aplicación de una consulta ciudadana (Se requiere la firma del 2% de la lista nominal nacional, una vez cubierto este requisito se necesitara la votación mínima del 40% de dicha lista para que sea tomada en cuenta por el Legislativo).
17. Se faculta al Congreso de la Unión para emitir leyes en materia de delitos electorales, siempre en apego a la CPEUM y a las leyes aplicables en el ramo.
18. Se faculta a la Cámara de Diputados para aprobar al Secretario de Hacienda y sus altos funcionarios, a propuesta del Presidente de la Republica.
19. Se amplía la reglamentación en materia de iniciativas ciudadanas (mínimo 100,000 mexicanos lista nominal) e iniciativas preferentes (el Ejecutivo tendrá que justificar la necesidad social actual de la iniciativa en propuesta).
20. Se faculta a la SCJN para conocer de controversias constitucionales suscitadas entre un partido político y Leyes Electorales federales y locales.

Notas

III. Legislación aplicable

Con el objeto de implementar de manera adecuada las recientes reformas constitucionales en materia político-electoral, el pasado 23 de mayo de 2014, se expidieron varias leyes secundarias en la materia:

Ley General de Partidos Políticos- con la que se busca regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos, tanto a nivel federal como local, así como distribuir competencias entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y los organismos públicos locales.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales- tiene por objeto reglamentar las normas constitucionales relativas a derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, el registro de candidatos, la organización de las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los organismos electorales. Asimismo, busca distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas y regular la relación entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y los organismos públicos locales.

Ley General en Materia de Delitos Electorales- su objetivo es establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. El 20 y 23 de mayo se publicaron los decretos mediante los que se reformaron varios artículos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a fin de adecuarlas a las nuevas normas.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral- entre otras disposiciones, se reformaron los artículos relativos a la nulidad de las elecciones, estableciendo que las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la

Notas

diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

De igual forma, se reformó el artículo sobre las normas de interpretación para la resolución de los medios de impugnación previstos en la ley. Se prevé que las normas se interpretarán conforme a la Constitución, los tratados internacionales celebrados por México, así como a las reglas de interpretación gramatical, sistemática y funcional.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación- se modifica los artículos 185 y 192 para establecer que el Tribunal Electoral funcionará de forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada. Las dos nuevas Salas Regionales del Tribunal Electoral que se crean a partir de la reforma constitucional, deberán iniciar actividades en el mes de septiembre de 2017. La Sala Regional Especializada iniciará sus funciones antes del inicio del proceso electoral 2014-2015.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos- se adicionan dos obligaciones a los servidores públicos:

- Cumplir en tiempo y forma los mandatos del Instituto Nacional Electoral y de sus órganos, proporcionarles de manera oportuna y veraz la información que les sea solicitada y prestarles el auxilio y colaboración que les sea requerido por dichas autoridades electorales; y
- Abstenerse de infringir, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Notas

IV. Conclusión

En general me parece que la reforma en comento viene a mejorar algunos aspectos generales de nuestra vida política, como lo es el régimen de gobierno al dejar abierta la posibilidad de que al Presidente de la República en turno opte por una estructura conformada por varios partidos políticos, dando pluralidad al actuar de la administración pública. Por otro lado tenemos la reelección legislativa y municipal, la cual dará pie en la sustancia a que se logren acuerdos a largo plazo, premiando o castigando la función pública en base al trabajo realizado por cada candidato.

Otro cambio sustancial en materia de autoridades electorales, en donde desaparece un órgano con poco credibilidad social en la organización de su función electoral; IFE, dando cabida a otro nuevo; INE, que si bien no estoy seguro su desempeño será mejor, si lo estoy en que las facultades y regulaciones atribuidas al mismo vendrán a mejorar el ámbito electoral del país.

Un eje vital que fue modificado de igual manera, fue el perteneciente al régimen de partidos, el cual sufre algunos cambios importantes, entre los que destacan, el requisito para mantener el registro se eleva a rango constitucional, mayor reglamentación legislativa y cuota de género equitativa, trayendo como consecuencia que la creación de partidos políticos deje de ser el pretexto perfecto para la recaudación de fondos públicos, fuera de que en un principio la idea del legislador era ser democráticos en el acceso al derecho de afiliarse y crear nuevos partidos, esto trajo consigo el desmedido abuso por parte de los grandes líderes políticos del país que vieron en esta flexibilidad legislativa, su mina de oro.

Otra novedad positiva de esta reforma, el tema de fiscalización, en el cual se prevén nuevas reglas para vigilar y fiscalizar el presupuesto tanto de los partidos políticos, como del propio Instituto Nacional Electoral, cosa que un pasado no se hacía de manera adecuada, pues existían grandes lagunas legislativas en la materia, dando pie a desvíos financieros y malos manejos en las áreas administrativas de los entes.

También encontramos la modificación integral al modelo de comunicación política, introduciendo una nueva causal de nulidad de las elecciones; compra de propaganda informativa en radio y televisión, y la restricción por parte del INE a los que

Notas

participen en la contienda electoral de realizar propaganda negativa a través de cualquier medio autorizado.

Por último tenemos que en la reforma política-electoral actual se renovaron grandes aspectos en materia de consulta popular, ya sea que la convoque el Presidente de la Republica, los integrantes del Senado o de la Cámara de Diputados, o los ciudadanos, el resultado de la misma deberá ser vinculatorio para los Poderes de la Unión. La SCJN será la encargada de determinar si un tema en particular puede ser sometido a consulta popular.

Notas

V. Bibliografía

Legislación

- CPEUM.
- Constitución Política del Estado de Jalisco.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Partidos Políticos.
- Ley General de Delitos Electorales.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Ley Electoral del Estado de Jalisco.

Internet

- www.dof.gob.mx/
- www.portales.te.gob.mx/